

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE20177266001000024E
	Fecha	2017-11-23 01:07:30 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	RESTAURANTE GUADUA ZEKA	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE20177266001000024E2  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 23 de noviembre 2017

Señor  
FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO  
Representante legal  
RESTAURANTE GUADUA ZEKA  
Carrea 7 No. 25- 74  
PEREIRA - RISARALDA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO OSPINA GALLEGO , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 10140455, (quien obra en nombre y representación de FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO OSPINA GALLEGO de la Resolución 00235 del 9 de mayo 2017, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través del cual se decide un recurso de reposición.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, se fija el presente aviso hoy 23 al 29 de noviembre 2017,

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio Formalar Cargos 2012.doc





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dirección Territorial de Risaralda

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos- conciliación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00235 DE 2017**

(9 de Mayo)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Procede el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición presentado por **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.140.455 propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE GUADUA ZEKA**, ubicado en la Carrera 7 No. 25-74 Teléfono: 3242212 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [jairoblandon49@hotmail.com](mailto:jairoblandon49@hotmail.com).

**II. HECHOS**

Con auto 1725 de fecha 5 de abril de 2016, se comisiona al doctor Edison ortega Correa, inspector de trabajo y seguridad social a fin de que realice visita de carácter general al establecimiento de comercio de propiedad del señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO** (folio 1).

El día 17 de mayo de 2016, el inspector comisionado, deja requerimiento en el establecimiento de comercio para la presentación de documentos el cual vence el día 24 de mayo de 2016 (folio 2).

El día 22 de mayo de 2016, el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, solicita prórroga por quince días para la presentación de la documentación solicitada (folio 3).

El día 14 de julio de 2016, el señor **OSPINA GALLEGO**, presenta al despacho del inspector comisionado algunos de los documentos solicitados (fls 4 a 44).

A través del Auto No. 047 del 11 de enero de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.140.455, propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE GUADUA ZEKA**, ubicado en la Carrera 7 No. 25-74 Teléfono: 3242212 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [jairoblandon49@hotmail.com](mailto:jairoblandon49@hotmail.com), por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral, en materia de pago de seguridad social, prestaciones sociales a los trabajadores, asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva (folios 47 a 49).

Mediante Auto del 11 de enero de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo PIVC-RCC de la Territorial Risaralda, avoca el conocimiento de la actuación administrativa en contra del señor señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO** por presunta violación a las normatividad laboral en materia de pago de seguridad social, prestaciones sociales a los trabajadores, asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social y asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** para que rinda el informe y proyecte la respectiva resolución (folio 50).

El día 27 de enero de 2017, se presentó el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO** para la notificación del Auto No. 047 del 11 de enero de 2017 (folio 52).

El 23 de febrero de 2017, radicado 589, se recibió en este despacho, escrito suscrito por el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, en respuesta al Auto No. 047 del 11 de enero de 2017, mediante el cual remite documentos (folios 53 a 106):

Por medio de los oficios con radicados No. 369 y 370 del 1 de marzo de 2017, se citan para declaración a las dos trabajadoras que laboran con el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, mediante oficio No. 373 del 1 de marzo de 2017, se le comunica al señor antes mencionado (folio 107 a 109).

El día 7 de marzo de 2017, se presentan para declaración la señora Daysi Rubiela Torres Perea y Anabel Perea Andrade (folio 110 y 111).

Por medio del Auto No. 00794 del 9 de marzo de 2017, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado al señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO** para que presente Alegatos de Conclusión; dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, a su vez dicho Auto se envió por medio del oficio 7266000100000496 del 10 de marzo de 2017 al señor antes referido (folios 112 y 113).

Alegatos de conclusión no presentó el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO** y se le puso en conocimiento el Auto No. 00794 del 9 de marzo de 2017, con el cual cierra la etapa probatoria y corre traslado para alegatos de conclusión, dicho auto se envió por medio del oficio 496 del 10 de marzo de 2017 al señor antes mencionado (ver folios 112 a 115).

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 00158 del 28 de marzo de 2017, Acto administrativo que se notificó personalmente al señor **JAIRO DE JESUS BALNDON**, autorizado por el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, según escrito que obra en el expediente, el día 7 de abril de 2017. (folios 133,134).

Que el día 17 de abril de 2017, con radicado interno 11EE2017726600100000004 se recibe escrito suscrito por el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía 10140455, contentivo del recurso de reposición a la resolución 158 de 2017.

### III. FORMULACION DE CARGOS Y MOTIVO DE LA SANCION.

#### a) FORMULACION DE CARGOS

A través del Auto No. 047 del 11 de enero de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.140.455, propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE GUADUA ZEKA**, ubicado en la Carrera 7 No. 25-74 Teléfono: 3242212 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [jairoblandon49@hotmail.com](mailto:jairoblandon49@hotmail.com), por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral, en materia de pago de seguridad social, prestaciones sociales a los trabajadores; los cargos imputados fueron:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no pagar la seguridad social integral en especial pensiones, a sus trabajadores.*

**SEGUNDO:** Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no entregar dotación completa a los trabajadores.

**TERCERO:** Presunta violación Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, ya que al parecer no consignó en el fondo correspondiente el valor correspondiente a las cesantías del año 2015 de los trabajadores a su servicio

**CUARTO:** Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que al parecer no canceló la prima de junio de 2016 a sus trabajadores a su servicio

**QUINTO:** Presunta violación al artículo 486, del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento en el requerimiento hecho por el ministerio del Trabajo, relacionado Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo."

**b) MOTIVO DE LA SANCION**

Mediante Resolución No 0158 de fecha 28 de Marzo de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, profirió acto administrativo basado en los siguientes argumentos:

"(...)

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.140.455, propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE GUADUA ZEKA**, ubicado en la Carrera 7 No. 25-74 Teléfono: 3242212 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [jairoblandon49@hotmail.com](mailto:jairoblandon49@hotmail.com), no dio aplicación y cumplimiento a las normas laborales en materia de no pago de seguridad social integral en especial pensiones e incumplimiento en requerimiento del Ministerio del Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con lo que incurrió en la violación de los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, posición que obedece al resultado del análisis de todo el material probatorio arrojado a la investigación en relación con estos dos cargos en concreto, que se encuentran dentro de los 4 formulados en el Auto No. 047 del 11 de enero de 2017 y lo hace objeto de la sanción de multa.

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral, específicamente en lo que se refiere al no pago de seguridad social integral en especial pensiones por parte del empleador y el incumplimiento en requerimiento del Ministerio del Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

"(...)"

El cual en su parte resolutive contempla:

**\*ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR al señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.140.455 propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE GUADUA ZEKA**, ubicado en la Carrera 7 No. 25-74 Teléfono: 3242212 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [jairoblandon49@hotmail.com](mailto:jairoblandon49@hotmail.com), con multa de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, es decir, con la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717.00), por violación a la ley laboral en materia de no pagar la seguridad social – pensión al trabajador, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y de acuerdo al cargo formulado. El valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino al Banco BBVA, en la cuenta corriente No. 309-02131-9 código cinco (5) a nombre del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR –FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA SOLIDARIDAD, NIT. 900.619.658-9

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR al señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.140.455 propietario del establecimiento de



comercio RESTAURANTE GUADUA ZEKA, ubicado en la Carrera 7 No. 25-74 Teléfono: 3242212 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [jairoblandon49@hotmail.com](mailto:jairoblandon49@hotmail.com) con multa de UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, es decir, con la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717.00), por violación a la ley laboral en materia de incumplimiento en el requerimiento hecho por el Ministerio del Trabajo, relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y de acuerdo al cargo formulado. El valor de la multa establecida en el artículo anterior será con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad.

ARTÍCULO TERCERO : ADVERTIR (...).

ARTÍCULO CUARTO: ABSOLVER (...).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR (...).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR (...).

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR (...).

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION.

##### En el curso de la investigación administrativa

Aportadas por parte del señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO** a solicitud del Ministerio del Trabajo:

- Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut (folios 56 a 58).
- Comprobantes de pago de seguridad social por gestionar institucional de la señora Mónica Yulieth Posada, Gloria Milena Gallego, Daysi Rubiela Torres Perea y Comprobante de pago de nómina de Mónica Yulieth Posada y Gloria Milena Gallego de fecha 16 de junio de 2016. Contrato individual de trabajo a término fijo de la señora Mónica Yulieth Posada, Martha Cecilia Rios Castaño y Gloria Milena Gallego, pagos de nómina y liquidación de prestaciones sociales a Martha Cecilia Rios Castaño (fl 59 a 93).
- Copia afiliación a seguridad social integral y Comfamiliar desde diciembre de 2016, de la señora Daysi Rubiela Torres Perea, a cargo del señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO** (fl 94 a 97).
- Copia Contrato de trabajo a término fijo desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017 de la señora Daysi Rubiela Torres Perea (folio 98 y 99).
- Copia Contrato de trabajo a término fijo desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 30 de abril de 2017 de la señorita Anabel Perea Andrade (folio 100 y 101).
- Copia afiliación a seguridad social integral desde febrero de 2017, de la señorita Anabel Perea Andrade, a cargo del señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO** (fl 103 a 105).
- Listado de las personas que laboran con el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**.

Decretadas de oficio:

- Visita de carácter general

Con el recurso

- Certificado de la empresa ARL SURA empresa Riesgos Profesionales afiliada desde el 17 de diciembre del 2016
- Certificación de la empresa ASMET SALUD empresa de salud afiliada 7 diciembre del 2016
- Certificación de la empresa COMFAJLIAR RISARALDA, afiliada 7 de diciembre del 2016
- Certificación de la empresa PORVENIR, empresa de pensiones, afiliada 7 diciembre del 2016
- Copia de afiliación a pensiones PORVENIR





6. Copia de planilla de pago diciembre 2016 por todos los aportes de seguridad social de DEYSI RUBIELA TORES PEREA
7. Copia de planilla de pago enero 2017 por todos los aportes de seguridad social de DEYSI RUBIELA TORES PEREA
8. Copia de planilla de pago febrero 2017 por todos los aportes de seguridad social de DEYSI RUBIELA TORES PEREA
9. Copia de Planilla de pago Marzo 2017 por todos los aportes de seguridad social de DEYSI RUBIELA TORES PEREA
10. Certificado de la empresa ARL SURA empresa Riesgos Profesionales afiliada 10 febrero del 2017
11. Certificación de la empresa CAFESALUD empresa de salud afiliada 10 de enero 2017
12. Copia de certificación de la empresa CAFESALUD de aportes efectuados desde Marzo del 2017.
13. Copia de afiliación a PORVENIR, empresa de Pensión
14. Copia de certificación de PORVENIR, empres de pensiones de afiliación trabajadora.
15. Copia de planilla de pago de febrero 2017 por los aportes de seguridad social de ANABEL PEREA ANDRADE
16. Copia de planilla de pago Marzo 2017 por los aportes de seguridad social de ANABEL PEREA ANDRADE

#### V. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Mediante escrito radicado 11EE2017726600100000004 se recibe escrito suscrito por el señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía 10140455, contenido del recurso de reposición a la resolución 158 de 2017, el cual sustenta de la siguiente manera:

"(...)

*De acuerdo a la resolución Numero 0158 del 28 de Marzo, se sanciona a nuestra Empresa RESTAURANTE GUADUA SEKA, por no pagar la seguridad social –pensión, presuntamente a trabajador, igualmente al incumplimiento a requerimiento hecho por el ministerio de trabajo relacionado al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, estipulados en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 486 del código sustantivo del trabajo.*

*Enviamos los siguientes documentos de nuestros trabajadores:*  
*DEYSI RUBIELA TORES PEREA*

1. *Certificado de la empresa ARL SURA empresa Riesgos Profesionales afiliada desde el 17 de diciembre del 2016*
2. *Certificación de la empresa ASMET SALUD empresa de salud afiliada 7 diciembre del 2016*
3. *Certificación de la empresa COMFAJLIAR RISARALDA, afiliada 7 de diciembre del 2016*
4. *Certificación de la empresa PORVENIR, empresa de pensiones, afiliada 7 diciembre del 2016*
5. *Copia de afiliación a pensiones PORVENIR*
6. *Copia de planilla de pago diciembre 2016 por todos los aportes de seguridad social*
7. *Copia de planilla de pago enero 2017 por todos los aportes de seguridad social*
8. *Copia de planilla de pago febrero 2017 por todos los aportes de seguridad social*
9. *Copia de Planilla de pago Marzo 2017 por todos los aportes de seguridad social*

*ANABEL PEREA ANDRADE*

1. *Certificado de la empresa ARL SURA empresa Riesgos Profesionales afiliada 10 febrero del 2017*
2. *Certificación de la empresa CAFESALUD empresa de salud afiliada 10 de enero 2017*
3. *Copia de certificación de la empresa CAFESALUD de aportes efectuados desde Marzo del 2017.*
4. *Copia de afiliación a PORVENIR, empresa de Pensión*
5. *Copia de certificación de PORVENIR, empres de pensiones de afiliación trabajadora.*
6. *Copia de planilla de pago de febrero 2017 por los aportes de seguridad social de*

7. *Copia de planilla de pago Marzo 2017 por los aportes de seguridad social*

*Queremos clarificar que las empleadas están afiliadas por la empresa RESTAURANTE GUADUA SEKA bajo el número 10.140.455 el cual corresponde al número de identificación del propietario del establecimiento FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO.*

*(...)"*

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 0158 de fecha 28 de Marzo de 2016, donde se impuso sanción con multa al señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.140.455 propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE GUADUA ZEKA**, ubicado en la Carrera 7 No. 25-74 Teléfono: 3242212 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [jairoblandon49@hotmail.com](mailto:jairoblandon49@hotmail.com) al considerar la suscrita que existió violación a por presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, en materia de pago de la seguridad social en especial en pensiones y violación al artículo 486 del código sustantivo del trabajo por no acatar los requerimientos relaizados por el inspector de trabajo, en especial no presentar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Se presentan con el recurso copia de las afiliaciones a la seguridad social de la señora DEYSI RUBIELA TORES PEREA y de ANABEL PEREA ANDRADE, así como también pagos a la seguridad social por parte del empleador en los periodos de cotización en pensiones 2016-12, 2017-01, 2017-02 y 2017-03.

Visto lo anterior se evidencia que los pagos a la seguridad social están de conformidad con los contratos de trabajo presentado por el investigado y visto a folios 98 a 101.

### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente:

*"Queremos clarificar que las empleadas están afiliadas por la empresa RESTAURANTE GUADUA SEKA bajo el número 10.140.455 el cual corresponde al número de identificación del propietario del establecimiento FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO."*

Como se ve lo que se pretende es que se considere la decisión objeto de multa por violación al artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1990, por cuanto se realizaron las afiliaciones y pago a la seguridad social desde el inicio de la relación laboral por parte del empleador.

Lo cual quedó evidenciado con las pruebas aportadas, así las cosas la suscrita funcionaria reconsiderara la decisión adoptada revocando la sanción de multa impuesta. Sin embargo y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se conminará a la empresa para que presente durante seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto, pago de seguridad social integral de todos sus trabajadores, para lo cual deberá presentarse a más tardar el día 10 de cada mes la correspondiente planilla de pago pila, comprobante de pago y copia de la nómina debidamente firmada, base de la liquidación de aportes a la seguridad social.

Ahora con relación a la violación al artículo 486 del código sustantivo del trabajo, el recurrente no hace manifestación alguna ni presenta, prueba que desvirtuó la sanción impuesta razón por la cual la misma se mantendrá.

**C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION.**

Teniendo de presente que los argumentos plateados con anterioridad, se modificara el artículo primero de la resolución 158 de 2017, en el sentido de conminar al empleador con el fin de continuar con la la inspección, vigilancia y control de las normas laborales.

Con relación al artículo segundo de la mencionada resolución, se mantendrá toda vez que se no aporfo prueba que permitiera desvirtuar la sanción impuesta.

**VII. RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR,** el artículo primero de la Resolución 00158 del 28 de Marzo de 2017 los cuales quedaran así.

**"ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR** a al señor **FABIO HUMBERTO OSPINA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.140.455 propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE GUADUA ZEKA**, ubicado en la Carrera 7 No. 25-74 Teléfono: 3242212 en la ciudad de Pereira Risaralda, email: [jairoblandon49@hotmail.com](mailto:jairoblandon49@hotmail.com), para que presente durante seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto, pago de seguridad social integral de todos sus trabajadores, para lo cual deberá presentarse a más tardar el día 10 de cada mes la correspondiente planilla de pago pila, comprobante de pago y copia de la nómina debidamente firmada, base de la liquidación de aportes a la seguridad social, so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación."

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR**, los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, de la resolución 00158 del 28 de Marzo de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Pereira, a los nueve (9) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017)



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
Coordinadora Grupo.

Transcribió/Elaboró: Lina Marcela V.  
Revisó/ Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2017\RESOLUCIONES\RECURSOS\RESOLUCION RECURSO FABIO HUMBERTO OSPINA .docx

